



# Resolución Directoral Regional

N° 694 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 12 SET. 2018

**VISTO:** La solicitud el número de Registro 4788 de fecha 14 de Agosto del 2018, presentado por el señor **DANIEL ARTURO SAN MARTIN ARCAYO**, identificado con DNI N° 22400318, armador de la embarcación pesquera artesanal **CHENNAY** de matrícula **PL-37846-CM**, quien solicita a la DIREPRO-Piura Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo, de embarcación pesquera.

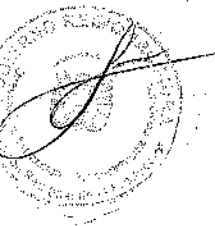
## CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 4° del D.L. 25977, la Ley General de Pesca, modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo 1027 de fecha 22 de Junio del 2008, establece que "las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento"; y en su artículo 46° establece que "las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, serán otorgadas a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería";

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificado con el D.S.N° 015-2007-PRODUCE, establece que " el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Solo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca; No procede la autorización de cambio de Titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada"; así mismo en su artículo 64° dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; y en el artículo 64° del mismo Reglamento, establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico, Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 6°, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse otorgado su Permiso Primigenio el 15 de Diciembre de 2010, después de



haberse emitido el Ordenamiento Pesquero de este recurso (04/07/2001); corresponde exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo; Al haberse otorgado su Permiso Primigenio el 15 de Diciembre de 2010, después de haberse emitido el Ordenamiento Pesquero de este recurso (29/05/2003); corresponde exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, referencia I), en su artículo 3° inciso 3.4 se señala: Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), por ser un plenamente explotado, y deberán estar inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta con destino al Consumo Humano Directo, aperturado en los Gobiernos Regionales en cumplimiento de la R.M.N° 100-2009-PRODUCE; Se ha verificado en el Libro de Registro aperturado en la Dirección Regional de la Producción Piura de las embarcaciones pesqueras artesanales que se dedicarán a la extracción del recurso Anchoveta con destino al Consumo Humano Directo en cumplimiento de la R.M.N° 100-2009-PRODUCE, y R.M.N° 219-2009-PRODUCE; y también se ha verificado en la R.M.N° 168-2010-PRODUCE; que la E/P **CHENNAY** de matrícula **PL-37846-CM**, **NO** se encuentra inscrita; por lo que corresponde exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Verificándose que el armador PESQUERA ARTESANAL FM S.R.L. con RUC N° 20487395049, representada a través del señor Jorge Luis Soplapuco Morante **NO** solicitó a la extracción de este recurso; por lo que corresponde exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 209-2010-GRAGRP-SGP, de fecha 15 de Diciembre del 2010, la Sub Gerencia de Pesquería, Gerencia Regional de la Producción de Arequipa "Otorgó Permiso de Pesca a PESQUERA ARTESANAL FM S.R.L. con RUC N° 20487395049, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada CHENNAY de matrícula PL-37864-CM, casco de madera, con capacidad de bodega de 30.98 m<sup>3</sup>, con aparejos de pesca adecuados con predominio manual, con sistema de preservación: Cajas con hielo a granel. Marca de motor Volvo Penta y combustible petróleo. Para la extracción de recursos hidrobiológicos con al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Certificado de Matrícula N° DI-06010107-11-003 (PL-37846-CM), de fecha 15 de Julio del 2015, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel; se consigna como nuevo propietario al señor **DANIEL ARTURO SAN MARTIN ARCAYO**, identificado con DNI N° 22400318, armador de la embarcación pesquera artesanal **CHENNAY** de matrícula **PL-37846-CM**, con Arqueo Bruto de 52.10, Arqueo Neto de 07.12 y capacidad de bodega de 30.98 m<sup>3</sup>;



# Resolución Directoral Regional

N° - 694 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 12 SET. 2018

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor **DANIEL ARTURO SAN MARTIN ARCAYO**, identificado con DNI N° 22400318, armador de la embarcación pesquera artesanal **CHENNAY** de matrícula **PL-37846-CM**, con Arqueo Bruto de 52.10, Arqueo Neto de 07.12, con una capacidad de bodega equivalente a 30.96m<sup>3</sup>, quien solicita a la DIREPRO - Piura, Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo, se ha determinado que han cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° N° 03 ;

Que, estando informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 070 - 2018 - GRP - 420020-400, de fecha 07 de Setiembre del 2018, en el que concluye y recomienda: 1°.- El señor **DANIEL ARTURO SAN MARTIN ARCAYO**, identificado con DNI N° 22400318, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, Procedimientos N° 03; 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y Contrato de Compra-venta, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **CHENNAY** de matrícula **PL-37846-CM**, con Arqueo Bruto de 52.10, Arqueo Neto de 07.12 y capacidad de bodega equivalente a 30.98 m3, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	PESQUERA ARTESANAL FM S.R.L.	<b>DANIEL ARTURO SAN MARTIN ARCAYO</b>

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, con Informe Nro. 274 -2018/AL-DIREPRO de fecha 10 de Setiembre del 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, Concluye: 1°.- **APROBAR el cambio de Titular del Permiso de Pesca a favor del señor DANIEL ARTURO SAN MARTIN ARCAYO** respecto de la embarcación "CHENNAY" de matrícula **PL-37846-CM**; con Arqueo Bruto 52.10 y una capacidad de bodega equivalente a 30.98 m3 conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-060100107-11-003, expedida por la Capitanía de Puerto de Pimentel con fecha 15 de Julio del 2015, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; **CON EXCEPCION** de los recursos Sardina, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 2°.- **Consignar** que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda; 3°.- **NOTIFICAR** a la Dirección Regional de Arequipa con la Resolución Directoral a emitirse a efecto de dejar sin efecto el permiso de pesca emitido por dicha Regional a favor de PESQUERA ARTESANAL FM S.R.L. para operar la E/P **CHENNAY** de matrícula **PL-37864-CM**; mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 209-2010-GRAGRP-SGP, del 15-12-2010;



De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** a favor del señor **DANIEL ARTURO SAN MARTIN ARCAYO**, identificado con DNI N° 22400318, el Cambio de Titular de Permiso de P **CHENNAY** de matrícula **PL-37846-CM**, con Arqueo Bruto de 52.10, Arqueo Neto de 07.12 y capacidad de bodega equivalente a 30.98 m3 de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	PESQUERA ARTESANAL FM S.R.L.	<b>DANIEL ARTURO SAN MARTIN ARCAYO</b>

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO CUARTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



**Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.**  
Director Regional de la Producción-Piura